



**CLUB GRAU**

---

Av. Los Cocos Nº 120

Urb. Club Grau – Piura    Teléf. 309930 – 308020

---

Lo que da inicio a esta propuesta es lo que se registra en el Acta de Fundación, se toma como punto de partida para llevar adelante uno de sus objetivos, el cual es puramente benéfico; **AUXILIAR A LOS QUE DE SU SENO FALLEZCAN.** El Consejo Directivo 2010-2011 propone la creación del Fondo Mortuorio del Asociado, para lo cual presenta este proyecto de Reglamento de Fondo Mortuorio.

### **REGLAMENTO DEL FONDO MORTUORIO**

**APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA  
25.04.2010**

#### **I CREACIÓN Y FINES**

**Artículo 1º** El Club Grau de Piura, en cumplimiento de lo dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria del día 25 de Abril del 2010, crea el Fondo Mortuorio, en beneficio de los Asociados del Club y que por su naturaleza es de carácter Cultural, Deportivo y Social, sin fines de lucro, sobre la base del principio de solidaridad, con la finalidad de brindar apoyo económico en caso de fallecimiento del Asociado del Club, ofrenda floral y un aviso de

defunción en el periódico de mayor circulación de la localidad, por los asociados fallecidos en un determinado mes .

**Artículo 2º** Queda establecido que la administración del fondo mortuorio se registrará por las disposiciones contenidas en el Estatuto y el presente reglamento.

#### **II FINANCIACIÓN Y BENEFICIOS**

**Artículo 3º** El beneficio del Fondo Mortuorio, para el Asociado Activo se financia con el 5% de la cuota ordinaria, cuyo fondo sólo podrá utilizarse para lo que se estipula en el Art. 1º del presente reglamento.

El monto captado que corresponde al Fondo Mortuorio deberá depositarse en una entidad financiera, en una cuenta de ahorro que tendrá el carácter de intangible.

**Artículo 4º** Es beneficiario, para efectuar el cobro del Fondo Mortuorio del titular fallecido, la persona designada en la declaración jurada. A falta de ésta, los beneficiarios serán los herederos legales debidamente acreditados.

**Artículo 5º** El monto a pagar al beneficiario que se establece en el Art. 4º será: de S/. 5,000.00 Nuevos Soles. (\*)

**Artículo 6º** Los intereses que generen los depósitos a que se refiere el Art.3º pasarán a incrementar dicho Fondo.

**Artículo 7º** Los Asociados Vitalicios del Club que quieran participar de este beneficio cancelarán el 5 % de la cuota ordinaria mensual, que corresponde al Fondo Mortuorio.

**Artículo 8º** El Asociado Activo que haya adquirido la condición de Asociado Vitalicio, de acuerdo a lo establecido por el artículo 36 del Estatuto de la Institución, tendrá ganado automáticamente el beneficio del Fondo Mortuorio.

### **III DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 9º** El beneficio del Fondo Mortuorio que se establece en el Art. 5º entrará en vigencia a partir del 01 de Setiembre del 2010 y con una duración indefinida.

**Artículo 10º** Todos los Asociados activos y vitalicios que participan del Fondo Mortuorio registrados en el Club Grau de Piura gozan de los mismos derechos y tienen iguales obligaciones. Para este caso el Asociado deberá tener una antigüedad no menor a 4 meses de aportaciones.

**Artículo 11º** Se pierde el derecho al beneficio, señalado en el Art. 5º, si un Asociado Activo del Club; al momento de su fallecimiento, estuviera incurrido en los Artículos 28 o 149 del Estatuto del Club.

**Artículo 12º** El Asociado Vitalicio que no cumpla con el pago señalado en el Art. 7º, pierde su derecho del Beneficio establecido en el Art. 5º.

**Artículo 13º** El Asociado Activo o Vitalicio del Club Grau titular del Fondo Mortuorio, deberá presentar una Declaración Jurada, indicando el nombre del beneficiario, para que a su fallecimiento efectúe el cobro del beneficio del Fondo Mortuorio. La Declaración Jurada debe presentarse con firma legalizada notarialmente.

**Artículo 14º** El pago al beneficiario que se indique en la Declaración Jurada del fallecido titular del Fondo Mortuorio, se hará a la presentación de la solicitud correspondiente en la que se acompaña el Certificado de Defunción, la misma que será atendida en el término máximo de 24 horas.

**Artículo 15º** Si el Asociado Activo o Vitalicio del Club Grau falleciera, sin nombrar beneficiario y no se conociera herederos legales o forzosos, el Club a través del Director de Actividades Sociales y Servicios Afines contratará los servicios de una funeraria y efectuará los gastos inherentes.

**Artículo 16º** El Asociado Activo o Vitalicio del Club Grau, puede anular su Declaración Jurada y señalar al nuevo beneficiario, en otra Declaración Jurada con firma legalizada por Notario Público, dejándose sin efecto automáticamente la Declaración Jurada anterior.

#### **IV CONTROL ECONÓMICO Y ADMINISTRACIÓN**

- Artículo 17º** El Consejo Directivo administrará el Fondo y mantendrá informado a los Asociados del Club, sobre el Estado Financiero y Económico, dando cuenta en Asamblea General Ordinaria, que se celebra en la primera quincena del mes de Marzo de cada año.
- Artículo 18º** El Fondo Mortuorio, es uno de los objetivos a cumplirse en la Auditoria de los Estados Financieros del Club Grau de Piura.
- Artículo 19º** Se dispondrá de un Archivo especial, para la conservación y custodia de las Declaraciones Juradas; que tendrán carácter confidencial.

#### **V DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

- PRIMERA** El Fondo Mortuorio, se crea el día 25 de abril de 2010, generándose las detracciones de la cuota ordinaria a partir de mayo de 2010, en concordancia con el Art. 3º del presente Reglamento.

#### **VI DISPOSICIONES FINALES**

- PRIMERA** El Fondo Mortuorio, tiene la característica de un fondo intangible y por ningún motivo se le puede dar un uso diferente, para el que fue creado.

**SEGUNDA** Cualquier modificación, del presente Reglamento, que tenga como finalidad variar el beneficio, del Fondo Mortuorio, debe ser aprobada en Asamblea General Ordinaria; de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

**TERCERA** En caso de fallecimiento de varios Asociados Activos y Vitalicios beneficiarios del Fondo Mortuorio, ocasionado por algún desastre accidente, epidemia y otros de cualquier naturaleza; y el Fondo Mortuorio no tenga los recursos suficientes para cumplir con lo señalado en el Art.5º, del presente Reglamento, se atenderá a los beneficiarios, en forma proporcional a la disponibilidad financiera que se mantenga a la fecha del deceso.

**CUARTA** Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, será resuelta por el Consejo Directivo.

### **CONSEJO DIRECTIVO PIURA, ABRIL 2010**

**(\*) Beneficio incrementado a S/.5,000 en Asamblea General del 15.09.2013.**